



DECRETO LOCAL N.º 016 DE 2025 (Julio 11 de 2025)

“Por medio del cual se modifica Decreto Local N.º014 de 2025 “Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del representante de la curul de víctimas del conflicto armado que conformará el Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, Ley 1757 de 2015, el Acuerdo 006 y el Decreto Distrital 0581 de 9 de junio de 2004 y

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones, establece el marco institucional para garantizar a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público; el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y en los tratados internacionales ratificados por el Estado; así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad, y el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso, que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que la precitada ley, en sus artículos 33, 34 y del 41 al 59, establece la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, los cuales son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, conformados por jóvenes entre los 14 y 28 años. Representan un espacio clave para que la juventud incida en las decisiones que afectan su entorno, su ciudad y sus comunidades.

Que los Consejos de Juventud hacen parte de las acciones orientadas al desarrollo y cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, y constituyen un componente esencial del Sistema Nacional de Juventudes, cuyas funciones, en los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local, están contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018.

Que a su vez, el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, establece que la elección y posesión de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se realizará cada cuatro (4) años, contados a partir de la promulgación de la mencionada ley.

Que el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, ordenó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD.** En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.*



DECRETO LOCAL N.º 016 DE 2025 (Julio 11 de 2025)

“Por medio del cual se modifica Decreto Local N.º014 de 2025 “Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del representante de la curul de víctimas del conflicto armado que conformará el Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1: *En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.*

PARÁGRAFO 4: *El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente Ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo. (...)*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución N°2365 del 27 de febrero de 2025, fijó la fecha de realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y estableció el respectivo calendario electoral. En dicho calendario se determinó que la elección se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2025, y que la designación por escrito, por parte de los alcaldes municipales y locales, de los representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, rom o víctimas del conflicto armado que ocuparán las curules especiales deberá realizarse un mes antes de la elección, es decir, el 19 de septiembre de 2025.

Que el Ministerio del Interior, mediante la Circular Conjunta Externa N°02 del 7 de abril de 2025, expidió los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que el 12 de junio de 2025, se llevó a cabo reunión entre la administración local, la Personería Distrital de Cartagena, la Dirección Territorial de la Unidad de Víctimas, la coordinación de la Mesa de Víctimas, el enlace de víctimas de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, y la Registraduría Especial del Estado Civil de Cartagena, conforme a lo indicado en la Circular Conjunta Externa N°02 de 2025 Ministerio del Interior, con el fin de realizar una mesa de trabajo para concertar todas las actividades a realizar para el desarrollo de la elección del representante de las víctimas del conflicto armado ante el Consejo Local de Juventud de la localidad Industrial y de la Bahía, y demás aspectos establecidos en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, desde esta alcaldía local se expidió el Decreto N.º 014 del 01 de julio de 2025, “Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del representante de la curul de víctimas del conflicto armado que conformará el Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones”.

Que con posterioridad, mediante el oficio **AMC-OFI-0092253-2025** la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena, realizó la remisión por competencia del requerimiento presentado por el Consejo Nacional Electoral,



DECRETO LOCAL N.º 016 DE 2025 (Julio 11 de 2025)

“Por medio del cual se modifica Decreto Local N.º014 de 2025 “Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del representante de la curul de víctimas del conflicto armado que conformará el Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones”

relacionado con la medida de garantía para la inscripción de candidaturas a los Consejos de Juventud 2025, en el que se señala que uno de los requisitos para dicha inscripción, es acreditar el domicilio en el territorio que se aspira representar, conforme al numeral 2 del artículo 45 de la Ley 1622 de 2013. En ese sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Conjunta Externa No. CIR2021-00000042-DDP-2100 del 23 de julio de 2021, expedida por el Ministerio del Interior y la Registraduría Nacional del Estado Civil, las alcaldías municipales y locales son competentes para expedir gratuitamente el certificado de vecindad, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2241 de 1986 y la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

Que en ese orden es necesario realizar la modificación del Decreto N.º014 del 01 de julio de 2025, *“Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del representante de la curul de víctimas del conflicto armado que conformará el Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones”*, en el sentido de incluir dentro de los requisitos de los aspirantes, el certificado de residencia o vecindad expedido por la Localidad Industrial y de la Bahía.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que la corrección del acto administrativo de referencia cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material del Decreto N.º014 del 01 de julio de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto N.º 014 del 01 de julio de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos de los aspirantes: A cada postulante se le asignará un número interno único de inscripción, el cual se utilizará para su identificación en todas las fases del proceso y para garantizar la confidencialidad y protección de datos personales. El número interno de inscripción será el único elemento de identificación visible en todo el proceso, de modo que la integridad y la privacidad de los aspirantes queden debidamente salvaguardadas. La inscripción deberá ir acompañada de:

1. Formato Manifestación de Participación: Formato de inscripción de jóvenes víctimas del Ministerio del Interior debidamente diligenciado y suscrito, el cual podrán descargar en el siguiente link:



**DECRETO LOCAL N.º 016 DE 2025
(Julio 11 de 2025)**

“Por medio del cual se modifica Decreto Local N.º014 de 2025 “Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del representante de la curul de víctimas del conflicto armado que conformará el Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones”

<https://www.mininterior.gov.co/noticias-direccion-de-democracia/infografias-y-circulares-de-los-consejos-de-juventud/>

2. Tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, según corresponda, que acredite hallarse en el rango de edad exigido (14 a 28 años), conforme al artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1885 de 2018.
3. Documento expedido por el Registro Único de Víctimas (RUV) que acredite su condición de víctima, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
4. Documento firmado en el cual el aspirante exponga de manera clara y concisa sus lineamientos básicos de trabajo o acción, los cuales desarrollará en el ejercicio de sus funciones como Consejero de Juventud, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1622 de 2013.
5. Certificado de vecindad expedido por la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía.

El cual podrá solicitarse directamente en el siguiente enlace:

<https://sigob.cartagena.gov.co/tramites/ciudadano/#/inicio>

Se anexa video instructivo sobre como solicitar el certificado de residencia a través del siguiente enlace:

https://sigob.org/guias/co/cartagena/sol/Solicitud_Certificado_Residencia.html

Cada uno de estos documentos deberá ser presentado en original y copia simple; una vez verificados, se devolverán los originales al aspirante. Los datos contenidos en dichos soportes serán tratados bajo el estricto cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y normas conexas, garantizando su uso exclusivamente para efectos del proceso electoral.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias a los 11 días del mes de julio del año 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA
Alcaldesa Localidad Industrial y de la Bahía